



**FECHA RESOLUCIÓN: 26/05/2021**  
**RESOLUCIÓN N°: 21082486**

**VISTOS:**

Que, el día 16-03-2021, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, Rut 70360100-6, ubicado en calle Cardenio Avello N°70, comuna de Concepción, propiedad de Don(a) Cynthia Paola García Astorga, RUT 12166426-7, para fiscalizar en visita inspectiva por contingencia Covid-19.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 76903 de fecha 16-03-2021, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

1. Los suscritos antes citada se hace presente en Organismo Administrador de Ley antes individualizado a razón de denuncia realizada por el Departamento de Salud Pública a través de la unidad de Epidemiología de esta SEREMI de Salud de la Región del BíoBío en relación a los casos laborales individualizados a continuación: a) D. Lila Cledia Lagos Pinto, Rut 17451160-8 y D. Cristabel Esmerita Ríos Riffo, Rut 16682840-6, ambas asistente de aula, quienes prestan servicios a Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Laja.
2. Los dos casos anteriormente expuestos son laborales notificados por SEREMI de Salud y validados por Minsal, los cuales no han recibido las prestaciones médicas oportunamente respecto a riesgo biológico Covid-19.
3. Por lo anteriormente se da inicio a sumario sanitario con el objetivo de investigar las condiciones en que se realizan las correspondientes prestaciones. A lo que respecta a los descargos, deberán presentarse vía correo electrónico a [angela.unzueta@redsalud.gov.cl](mailto:angela.unzueta@redsalud.gov.cl) con copia a [sonia.almeyda@redsalud.gov.cl](mailto:sonia.almeyda@redsalud.gov.cl) y [alexandra.sagredo@redsalud.gov.cl](mailto:alexandra.sagredo@redsalud.gov.cl) el día lunes 29-03-2021 a las 09:00 Hrs, adjuntando personería jurídica del representante legal, nombre, rut y dirección incorporando informe prescriptivo realizado a empresa adherida y mencionada el punto 1 de esta acta inspectiva anterior a los casos laborales antes señalados.
4. Se da lectura y entrega copia fiel del acta.
5. Se entrega citación N° de folio 021134.
6. Sumario Sanitario por incumplimiento a las art. 65 y 68 de la Ley N°16744/68.

Que, Don(a) ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD con fecha 29-03-2021 formuló sus descargos señalando lo siguiente:

El único reproche que se consiga en el Acta es que, mi representada no habría otorgado prestaciones médicas oportunas a dos trabajadoras de empresas adheridas a este Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, en circunstancias que ellas figurarían como contactos estrechos laborales con caso positivo confirmado de COVID-19 en el listado elaborado e informado periódicamente al efecto por la Autoridad Sanitaria. Para mi representada la aseveración consignada por funcionaria de la SEREMI de Salud de la Región del BíoBío en el Acta de Fiscalización N° 76903, no se ajusta en lo absoluto a la realidad. En efecto, la ACHS en todo momento otorgó las prestaciones médicas adecuadas, necesarias y suficientes, todo ello en forma oportuna, a las trabajadoras afiliadas de nuestras empresas adheridas consultadas en dicha ocasión. Asimismo, éstas han sido beneficiarios de aquellos subsidios que, conforme a los establecido en la Ley N° 16.744, en derecho les corresponden. Lo anterior se acredita mediante el completo Informe Médico General que se acompaña a estos Descargos, el cual se refiere a cada uno de los casos. Por último, cumplimos con adjuntar a este escrito los informes prescriptivos solicitados. En conclusión, respecto del único reproche levantado por esa SEREMI de Salud en contra de mi representada mediante su Acta N° 76903, hacemos presente que, si en la eventualidad esa SEREMI decidiera sancionar a mi representada, esa sanción carecería de cualquier fundamento, toda vez que, teniendo a la vista lo recién expuesto y el contenido del

Informe Médico General acompañado, claramente, mi representada ha dado cumplimiento a la normativa administrativa y legal con relación a los hechos fondo de este asunto, siendo que, todas las prestaciones, tanto médicas como económicas, que se han otorgado a las trabajadoras consultadas han sido, siempre y en todo momento, oportunas. Por tanto, solicitamos a usted tener presente nuestros Descargos y, en definitiva, se sirva rechazar el reproche levantado en contra de mi representada mediante el Acta de Fiscalización N° 76903 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío".

Que, en el Informe Médico General, de fecha 29 de marzo de 2021 y presentado en los descargos, para el caso de las dos trabajadoras individualizadas en acta de Inspección N°76903; D. Lila Cledia Lagos Pinto, Rut 17451160-8 y D. Cristabel Esmerita Ríos Riffo, Rut 16682840-6, el recurrente señala que "Ambos casos entraron a flujo de seguimiento, mediante el que se les realizaron las acciones de seguimiento telefónico en un plazo menor a los 2 días contados desde el ingreso de la nómina MINSAL a nuestro sistema, todo ello con la finalidad de evaluar su condición clínica, de detectar complicaciones y de reforzar las medidas de prevención. Según nuestros protocolos, los casos que ingresan por nómina MINSAL recibirán atención por profesional médico de manera presencial o por telemedicina cuando sea necesario, es decir, cuando declaren tener algún síntoma que haga sospechar infección por COVID-19. Acorde a lo anterior, ambos casos recibieron prestaciones médicas, pese a que sólo la Sra. Pinto declaró presentar síntomas leves que permitieran plantear sospecha de enfermedad por COVID-19, tras lo cual se mantuvo en controles médicos hasta tener el resultado de su examen PCR para COVID-19, el cual tuvo como resultado negativo. Durante el seguimiento médico antes mencionado, la paciente recibió tratamiento acorde a la condición clínica declarada al momento del control médico. A ambos casos se les aplicó un cuestionario diseñado para detectar tempranamente antecedentes de alto riesgo de infección, síntomas de alarma y trazabilidad. Además, se le realizó consejería especialmente diseñada para detectar de manera precoz signos y síntomas de alarma y para enseñar sobre medidas de prevención de nuevos contagios. Ambos casos fueron reconocidos como laborales. A ambos casos se les extendió orden de reposo que permitiese cumplir con las medidas de aislamiento preventivo, acorde a lo instruido por MINSAL".

Que, en el Informe Médico General, de fecha 29 de marzo de 2021 y presentado en los descargos, para el caso de las dos trabajadoras individualizadas en acta de Inspección N°76903; D. Lila Cledia Lagos Pinto, Rut 17451160-8 y D. Cristabel Esmerita Ríos Riffo, Rut 16682840-6, el recurrente señala que "Ambos casos entraron a flujo de seguimiento, mediante el que se les realizaron las acciones de seguimiento telefónico en un plazo menor a los 2 días contados desde el ingreso de la nómina MINSAL a nuestro sistema, todo ello con la finalidad de evaluar su condición clínica, de detectar complicaciones y de reforzar las medidas de prevención. Según nuestros protocolos, los casos que ingresan por nómina MINSAL recibirán atención por profesional médico de manera presencial o por telemedicina cuando sea necesario, es decir, cuando declaren tener algún síntoma que haga sospechar infección por COVID-19. Acorde a lo anterior, ambos casos recibieron prestaciones médicas, pese a que sólo la Sra. Pinto declaró presentar síntomas leves que permitieran plantear sospecha de enfermedad por COVID-19, tras lo cual se mantuvo en controles médicos hasta tener el resultado de su examen PCR para COVID-19, el cual tuvo como resultado negativo. Durante el seguimiento médico antes mencionado, la paciente recibió tratamiento acorde a la condición clínica declarada al momento del control médico. A ambos casos se les aplicó un cuestionario diseñado para detectar tempranamente antecedentes de alto riesgo de infección, síntomas de alarma y trazabilidad. Además, se le realizó consejería especialmente diseñada para detectar de manera precoz signos y síntomas de alarma y para enseñar sobre medidas de prevención de nuevos contagios. Ambos casos fueron reconocidos como laborales. A ambos casos se les extendió orden de reposo que permitiese cumplir con las medidas de aislamiento preventivo, acorde a lo instruido por MINSAL".

Que, pese a lo señalado en el párrafo anterior, en el cual se menciona que ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, realizó las prestaciones médicas a ambas trabajadoras respecto a riesgo biológico Covid-19, lo cual se indica en el Informe Médico de fecha 29 de marzo de 2021, lo cierto es que en la información señalada no se especifican las fechas en las cuales sucedieron los eventos señalados en dicho, con lo cual resulta imposible establecer que las prestaciones se realizaron de forma oportuna. Así mismo, no se adjunta documentación complementaria o probatoria, que pueda dar sustento a lo indicado en el Informe Médico, en cuando a las fechas y a lo oportuno de las prestaciones médicas entregadas a las trabajadoras mencionadas precedentemente, según lo establecido en el punto N°2 del Acta de Inspección N°76903 de fecha 16 de marzo de 2021.

Que, esta no es la primera vez que esta situación ocurre, toda vez que en anteriores oportunidades y en contexto de emergencia sanitaria COVID-19, esta SEREMI de Salud ha iniciado sumarios sanitarios en contra de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, en los cuales también se ha evidenciado la misma falta recurrida y mencionada en el presente párrafo.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en la Ley N°16744/68 Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en sus artículos N°65 y 68.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutive de este instrumento.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; la Resolución Exenta N°210 de 2020, que dispuso Medidas Sanitarias por Brote de Covid-19 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta N° 217/2020, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 244/2020, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 282/2020, del Ministerio de Salud dicto la siguiente:

## SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N° 70360100-6, representada por don **CYNTHIA PAOLA GARCÍA ASTORGA**, RUN N° 12166426-7, una multa de 50 U.T.M. (cincuenta unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **ADVIÉRTESE** que en virtud de lo resuelto por la presente Resolución, en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

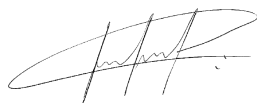
3.- **ADVIÉRTESE** que en contra de lo resuelto por la presente Resolución proceden los siguientes recursos:

- Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante esta misma autoridad sanitaria.
- Extraordinario de Revisión establecido en el artículo 60 de la ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución o desde que la sentencia quedó ejecutoriada en su caso, ante esta misma autoridad sanitaria
- Reclamación de Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juzgado de Letras en lo Civil correspondiente.

4.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

5.- **COMUNÍCASE** que para los efectos de presentar recursos, estos deben ser interpuestos al correo electrónico [reposicion@seremidesaludbiobio.cl](mailto:reposicion@seremidesaludbiobio.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



HÉCTOR JUAN MUÑOZ URIBE  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL BIOBÍO